

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00323-00

En razón a lo solicitado por el demandante, se acepta la revocatoria de poder a la abogada Andrea Cabarcas Rodríguez (art. 76 CGP).

No se accede a la solicitud que hace la abogada Andrea Cabarcas Rodríguez de exigir al demandante paz y salvo con relación a sus honorarios, con el fin que el nuevo apoderado continúe con su representación, dado que ello no es condicionamiento para reconocerle personería y con todo, la normativa que cita es en el plano disciplinario que no procesal.

Se reconoce personería al abogado John Saulo Melo Ríos como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.